



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cochabamba, 30 de marzo de 2026

Cite: ALP/CD/BRIG.CBB/PL/Nº 0223/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SE  
4055  
11 ABR 2026  
Nº REGISTRO Nº FOLIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
01 ABR 2026  
HORA 10:32 FIRMA RA  
Nº REGISTRO 1100 Nº FOLIOS 3

Ref.: **REMITE PROYECTO DE LEY "DE TOLERANCIA LABORAL EXCEPCIONAL PARA HOMBRES"**

**PL-366/25**

De mi consideración:

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, en estricto cumplimiento de las conclusiones de la "Sesión Especial por el Día del Padre" se aprobó el **PROYECTO DE LEY "DE TOLERANCIA LABORAL EXCEPCIONAL PARA HOMBRES"** que lo remitimos para consideracion de los Senadores y Diputados de la Brigada Parlamentaria de Cochabamba.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

Dip. Israel Merida Martínez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Amparo Teran Pérez  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Milka Rojas Grajeda  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriela Soto  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Edwin Huiza Sandagorda  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Eliana Condori Tola  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alejandra Buitrago Alvarez  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C/copia Archivo  
C/Copia Archivo  
Adjunto triple ejemplar y DVD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

La presente iniciativa está motivada en una problemática social que halla cobijo en mandatos constitucionales y la normativa vigente en materia de protección de la niñez y del interés superior del niño, cuando los menores de edad quedan excepcionalmente bajo la tutela y protección de un trabajador o servidor público de sexo masculino. Por lo que en Sesión Especial de Padres honorables instalada en fecha 19 de marzo de 2026 en la Brigada Parlamentaria de Cochabamba se aprobó por unanimidad el Anteproyecto de Ley de Tolerancia Laboral Excepcional para hombres, invocando el principio de reserva legal para desarrollar un derecho excepcional de tolerancia laboral para hombres, con las siguientes justificaciones

La justificación social de la iniciativa legislativa se basa en la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad y el espacio primario para la formación y desarrollo integral de niñas y niños que debe ser garantizado por el Estado, a los fines de corregir o enmendar oportunamente cualquier anomalía emergente en la sociedad que pretenda cambiar esa realidad. Asimismo, se tiene que considerar socialmente que la primera infancia constituye una etapa fundamental en el desarrollo físico, emocional y cognitivo de niñas y niños, por lo que la presencia activa de las figuras parentales o de cuidado resulta esencial, de donde emerge la idea de que el padre trabajador o servidor público debería gozar de un derecho que le permita cumplir con las necesidades de atención que requieren los menores de edad a su cargo. En este contexto, la presente iniciativa contempla también la realidad social boliviana, además del padre progenitor, nos presenta a otros actores familiares que asumen responsabilidades directas en la crianza, tales como tutores legales o padrastros que conforman el núcleo familiar.

La justificación legal de esta iniciativa, invoca el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Bolivia establece que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente. En cuya virtud, el Artículo 64 del referido Texto Constitucional determina congruentemente que los progenitores tienen el deber de atender en igualdad de condiciones el mantenimiento del hogar y la formación integral de sus hijas e hijos.

En ese sentido, la presente Ley tiene por objeto reconocer el derecho a la tolerancia laboral para los hombres que ejercen responsabilidades directas de cuidado durante la primera infancia, fortaleciendo la corresponsabilidad familiar y el desarrollo integral de niñas y niños. Por lo que el proyectista invocando la facultad legislativa dispuesta por el Artículo 153 Numeral 3 y 162 Parágrafo I Numeral 2 de la Constitución Política del Estado presenta formalmente la iniciativa legislativa en estricta observancia del procedimiento dispuesto por los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

*Mitka Rojas Grageda*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Israel Merida Martínez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Amparo Teran Pérez*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Lic. Eliana Condori Tola*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Abg. Olimaria...*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Ing. Edwin Huiza Sandagorda*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Alejandra Buitrago Alvarez*  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PL-366/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY  
"DE TOLERANCIA LABORAL EXCEPCIONAL PARA HOMBRES"

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto establecer el derecho a la tolerancia laboral de (1) una hora diaria de manera excepcional, en instituciones públicas y privadas, para progenitores, tutores legales y/o personas que ejercen legalmente el cuidado de niñas y niños menores de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2. (FACULTAD DE USO E INVOCACIÓN)** I. El derecho de tolerancia laboral de (1) una hora diaria puede ser usada de manera **continua o fraccionada en dos tiempos iguales**, a requerimiento o invocación previa.

- II. El derecho de tolerancia laboral diaria de (1) una hora diaria, se invoca a instancia de la parte interesada:
  - a. Cuando la madre del menor haya fallecido.
  - b. Cuando la madre del menor sea declarada con discapacidad grave o muy grave.
  - c. Cuando la madre del niño presente una condición o estado crítico de salud que le impida ejercer el cuidado del menor.
  - d. Cuando la niña o niño se encuentre únicamente a cargo del padre bajo resolución judicial de tutela, guarda o custodia.

**ARTÍCULO 3. (GARANTÍA DE ESTABILIDAD LABORAL Y REMUNERACIÓN)** El derecho establecido por el Artículo 1 de la presente Ley garantiza el ejercicio del derecho sin afectación a la estabilidad laboral, ni a la remuneración.

**ARTÍCULO 4. (APLICABILIDAD EN INSTITUCIONES PRIVADAS).** En las instituciones privadas, la modalidad de aplicación de la presente Ley será acordada entre el trabajador y el empleador, priorizando las necesidades del cuidado del menor.

**ARTÍCULO 5. (RESPETO AL PRINCIPIO DE RESERVA AUTONÓMICA).** La presente Ley respeta el principio de reserva autonómica de los gobiernos subnacionales en el ejercicio de su facultad legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora, a los fines del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

**UNICA.** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social reglamentará la implementación de la presente Ley en las entidades públicas y privadas en un plazo de 60 días a partir de su publicación.

Milka Rojas Grageda  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Israel Merida Martínez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diputado Teran Pérez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Eliano Condori Tola  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DIPUTADA AL CONGRESO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Edwin Huiza Sandagorda  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alejandra Buitrago Alvarez  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

